



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 8 de Abril de 2013

OFCTCP N° 20131068

Señoras

MIRIAM VELÁSQUEZ

SANDRA MARTÍNEZ

Estudiantes

Fundación Universitaria San Martín

Zipaquirá

Celulares: 312.475.27.05 / 314.336.03.97

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	18 de Marzo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP	2013068 – CONSULTA
Tema	NIC 1 Y NIC 2 Sector Cooperativas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Solicitar entrevista con uno de los contadores de este consejo, que nos pueda brindar información con relación a las NIIF, específicamente sobre las NIC 1 Presentación de Estados financieros para PYMES y la NIC 2 de inventarios para el sector de Cooperativas."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

De acuerdo a la consulta realizada se procedió a citar a las consultantes el día lunes 8 de abril de 2013, a las 10:00 a.m. con el fin de otorgar la entrevista por uno de los contadores del Consejo.

En la entrevista se aclararon los conceptos solicitados y se realizó entrega en medio magnético de las normas solicitadas en la consulta; así:

NIC 1 Presentación de Estados financieros parte A y parte B.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

NIC 2 Inventarios parte A y parte B.
Sección 3 PYMES: Presentación de Estados Financieros
Sección 13 PYMES: Inventarios.
Módulos de estudio para PYMES; sección 3 y sección 13.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: AC
Consejero Ponente: GSA
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP